

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Proceso	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante	COLFONDOS S.A.
Ejecutado	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicado	05 001 41 05 003 2020 0047300

27 de mayo de 2022

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia referenciado, se evidencia escrito enviado por el apoderado de la parte ejecutante mediante correo electrónico el día 25 de mayo del 2022, (ver numeral 16 del expediente digital) en el cual aporta información acerca de la obligación acá ejecutada luego de aplicar las novedades reportadas. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del CPT y de la SS, se corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien de considerarlo necesario.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte ejecutada, al allegar el escrito de excepciones (ver numeral 10 del expediente digital) y como sustento de las excepciones propuestas, solicita oficiar a la entidad ejecutada en los siguientes términos:

OFICIOS

- Solicitamos se OFICIA a COLFONDOS, para que de respuesta a las siguientes preguntas.
- se servirán indicar en relación con los señores Roosevelt Alexander Girón Salazar, Magda Deyanira Pereira Prieto, María Yesenia Carvajal, Vanesa Jady Perez Usma, Sorady Marín López, Jazmín Mejía Olaya, Juliana Pineda Molina, Carolina Villegas Velásquez, Claudia Viviana Silva Parra y Yenny Benitez Barahona y Blanca Rodríguez, desde qué fecha se encuentran afiliadas a COLFONDOS S.A en el régimen de pensión obligatoria por los riesgos de invalidez, vejez y muerte.
- En relación con las mismas personas, deberán indicar, cuáles han sido sus empleadores y cuál es su empleador actual.
- En relación con las mismas personas, deberán indicar si en algún momento desde su afiliación a COLFONDOS, en el régimen de pensión obligatoria, si SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., aparece registrada como su empleador.
- Deberán indicar, en relación con las mismas personas, si existe algún dinero por cancelar por parte de los aportes correspondiente a los empleadores y en caso afirmativo, ¿en qué periodos?
- Deberán indicar si SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, aporta a pensión por alguna de las personas referidas, en virtud del pago de una renta vitalicia por pensión temporal de sobreviviente o sustitución personal, de conformidad con lo establecido en el literal B) del artículo 74 de la Ley 100 de 1993.
- Así mismo deberán indicar si SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, aporta a pensión por alguna de las personas referidas, en virtud del pago de una pensión temporal de sobreviviente o sustitución pensonal NO proveniente de renta vitalicia.

13
PRIETO PELÁEZ ABOGADOS
E-MAIL: DDD@DICCIONARIOABOGADOS.COM

PRIETO PELÁEZ
ABOGADOS

7. Deberán indicar si SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en virtud de los aportes realizados a las referidas personas, bien como empleador o bien en virtud del pago de renta vitalicia, ha dejado de realizar alguno de los pagos y en caso afirmativo, en qué fecha se dejó de realizar el pago

Esta prueba resulta procedente, porque esta información se intento obtener via derecho de petición pero COLFONDOS, se abstuvo de dar una respuesta de fondo

La cual además de ser conducente, resulta procedente toda vez que se acreditó sumariamente por parte esta, que la misma se solicitó mediante derecho de petición. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 173 del C. G. del P., el cual reza: *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*

En consecuencia, toda vez que se hace indispensable para resolver las excepciones propuestas por la ejecutada, se decreta se ordena oficiar a la sociedad ejecutante Colfondos S.A., para que, en el término improrrogable de diez (10) días hábiles, proceda a allegar a este Despacho respuesta al derecho de petición elevado por el Abogado Juan Ricardo Prieto Peláez, el 15 de abril de 2021, obrante en el numeral 10. Págs.18/19 del expediente digital (el cual se anexa). Líbrese la comunicación respectiva.

Así las cosas, no se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia para resolver las excepciones formuladas por la parte ejecutada, hasta tanto se allegue la información requerida.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA